

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C, 23 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso No.110013105022-2011-00254-00, se informa que, la parte demandada COPENSIONES el día 10 de marzo del 2023, allego respuesta de requerimiento del Despacho. Sírvasse a proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe secretarial, y revisadas las diligencias realizadas en el expediente virtual, se encontraron de relevancia las siguientes:

A páginas 258 y SS del documento 01, obra Acta de audiencia de primera instancia proferida el día 31 de enero del 2014, en la cual se dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR que a la señora SONIA FERNANDEZ DE RODRIGUEZ, identificada con la C.C. N°26.686.721, en su calidad de cónyuge supérstite del señor JULIO CESAR RODRIGUEZ PEREZ (Q.E.P.D.), le asiste el derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes vitalicia, ante el deceso del pensionado. Lo anterior por las razones consignadas en la parte motive de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, como entidad que asumió la administración de Régimen de Prima Media con Prestación Definida que se encontraba a cargo del I.S.S., que le reconozca a la señora Pagina 10 de 12 PROCESO N° 2011-0254. SONIA FERNANDEZ DE RODRIGUEZ, identificada con la C.C. N°26.686.721, en su calidad de cónyuge supérstite del señor JULIO CESAR RODRIGUEZ PEREZ (Q.E.P.D.), la pensión de sobrevivientes vitalicia, a partir del 27 de febrero de 1997.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, como entidad que asumió la administración de Régimen de prima media con prestación definida que se encontraba a cargo del I.S.S., que le pague a la señora SONIA FERNANDEZ DE RODRIGUEZ, identificada con la C.C. N°26.686.721, en su calidad de cónyuge supérstite del señor JULIO CESAR RODRIGUEZ PEREZ (Q.E.P.D.), las mesadas pensionales a que hay lugar desde el 27 de febrero de 1997, junto con sus aumentos legales y mesadas adicionales de junio y diciembre, en la cuantía que legalmente le corresponde. Como quiera que se dispuso el reconocimiento a la señora SONIA FERNANDEZ DE RODRIGUEZ, identificada con la C.C. N°26.686.721, en su calidad de cónyuge supérstite del senior JULIO CESAR RODRIGUEZ PEREZ (Q.E.P.D.), de mesadas pensionales

causadas desde el 27 de febrero de 1997, las sumas respectivas deberán ser indexadas tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la formula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (Mesada pensional)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Así deberá tomarse como índice inicial el de la fecha de causación de la respectiva mesada y como Índice final el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, como entidad que asumió la administración de Régimen de prima media con prestación definida que se encontraba a cargo del I.S.S. Pagina 11 de 12 PROCESO N. 2011-0254.

CUARTO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, como entidad que asumió la administración de Régimen de prima media con prestación definida que se encontraba a cargo del I.S.S., para que del retroactive de mesadas pensionales indexadas a que tiene derecho la señora SONIA FERNANDEZ DE RODRIGUEZ, identificada con la C.C.N°26.686.721, en su calidad de cónyuge supérstite del señor JULIO CESAR RODRIGUEZ PEREZ (Q.E.P.D.), descuente el valor de los aportes que proceden con destine al sistema de seguridad social en salud, en la proporción que en derecho corresponde. ABSOLVER a la demandada., de las demás suplicas de la demanda instaurada por la señora SONIA FERNANDEZ DE RODRIGUEZ.

QUINTO: Lo serán a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, como entidad que asumió la administración de Régimen de Prima Media con Prestación Definida que se encontraba a cargo del I.S.S. En firme la presente providencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agendas en derecho la suma de \$2,000,000.00”

Se advirtió igualmente en ejecución del anterior fallo, mediante auto del día 09 de junio del 2017, se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **SONIA FERNANDEZ DE RODRIGUEZ** identificada con C.C 26.686.721 en su calidad de cónyuge supérstite del señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PEREZ (QEPD)** y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, por los conceptos condenados por el despacho en el fallo de primera instancia (Pg. 339 y SS del Doc. 01 del Exp. digital).

Como quiera que el Despacho se percató que la sentencia de primera instancia debía ser enviada al Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, para que fuera resuelto el grado jurisdiccional de consulta de acuerdo a lo dispuesto por el art. 69 del CPTSS, y que esta actuación no se realizó, mediante Auto del día 06 de diciembre del 2019 (Fl. 459 a 461 del Doc. 002 del exp. virtual), el despacho resolvió:

“PRIMERO; DECRETAR la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la sentencia del 31 de enero de 2014, por las razones expuestas.

SEGUNDO: *DISPONER por secretaria de manera inmediata el envío de las presentes diligencias al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.*

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, decretadas contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, *conforme lo motivado, por secretaria librese y tramítese los oficios respectivos”.*

Se observó que el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL, RESOLVIÓ** el grado jurisdiccional de consulta mediante fallo del día 29 de septiembre de 2020 (pg. 485 y SS), disponiendo:

“PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida el 31 de enero de 2014 por el Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Descongestión de Bogotá, y declarar probada parcialmente la excepción de prescripción, respecto de las mesadas causadas con anterioridad al 22 de julio de 2007, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida el 31 de enero de 2014 por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Descongestión de Bogotá por las razones expuestas.

TERCERO: Sin costas en la presente instancia

Se avizora que, mediante Auto del día 23 de marzo del 2021, se liquidaron las costas procesales por valor de \$2.000.000.

Que mediante Auto del día 19 de abril del 2022, se requirió a la demandada para que arrime prueba de cumplimiento de sentencia, y se **ordenó** la entrega a la demandante de Título Judicial puesto a disposición de la pasiva por valor de \$2.000.000 por concepto de costas, título que fue efectivamente entregado a la parte demandante.

Que mediante Auto del día 07 de febrero del 2023, se requirió a la demandada **COLPENSIONES** para que arrime prueba de cumplimiento de sentencia, previo a calificar la ejecución solicitada por la parte demandante.

La demandada **COLPENSIONES**, respondió el día 10 de marzo de 2023, el requerimiento del Despacho, aportando la resolución No. SUB 317857 del 21 de noviembre de 2019, donde se da cumplimiento a las sentencias y refiere que los valores concedidos en dicha resolución, están disponibles para los herederos de la demandante fallecida por el trámite de pago a herederos, y, se allegó igualmente, resolución DNP 0223 del 18 de enero del 2023, donde se establece que los herederos de la fallecida demandante **SONIA FERNANDEZ DE RODRIGUEZ**, iniciaron el proceso administrativo de pago a herederos ante **COLPENSIONES**, y la entidad solicitó a estos lo siguiente *“Carta de autorización de los herederos a uno solo de ellos para que efectúe el cobro. Lo anterior dado que, al revisar los documentos aportados a la solicitud se evidencia autorización de OMAR DE JESUS RODRIGUEZ FERNANDEZ, HAROLDO ANTONIO RODRIGUEZ FERNANDEZ y ROCIO AGUSTINA RODRIGUEZ FERNANDEZ a la señora RAQUEL ELINA RODRIGUEZ FERNANDEZ para realizar el trámite de pago mas no faculta a la apoderada para el cobro. Es necesario que en la carta se especifique que la autorización a la solicitante es para realizar el trámite y cobro del pago a herederos de las mesadas causadas y no cobradas”, sin*

embargo, los herederos no allegaron la documentación solicitada, por lo que, **COLPENSIONES** declaró desistimiento tácito a la solicitud, pero dejando claro que podrían volver a realizar nuevamente la solicitud, (Doc. 030 del expediente virtual).

Una vez expuesto lo anterior, se establece que se dio cumplimiento al fallo ordinario laboral, por lo que se le insta al apoderado de la parte activa, para que realice el trámite administrativo ante **COLPENSIONES** de pago a herederos de la referida Resolución en debida forma, para que sea pagada la misma a los herederos de la demandante.

Por último, se le indica a la parte demandante que, si luego de adelantar el trámite administrativo de cobro ante **COLPENSIONES**, considera se adeuda alguna suma de dinero, solicite nuevamente la ejecución.

Una vez expuesto lo anterior, se procederá a negar el mandamiento de pago solicitado por cumplimiento de parte de la demandada.

Por el anterior,

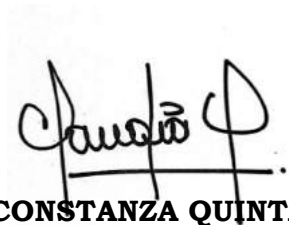
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por el apoderado de la activa.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se ejecute la orden dada en el referido Auto fechado del día 06 de diciembre de 2019, de levantamiento de medidas cautelares en caso de haberse decretado y practicado las mismas.

TERCERO: una vez ejecutoriado el presente Auto, Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 045 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., 24 de agosto del 2021, Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2012-00008**, informo que el apoderado de la parte ejecutante allego memorial solicitando el pago de los títulos ejecutivos que obran por concepto de costas del proceso. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ejecutivo laboral adelantado por OLIVERIO RODRIGUEZ ESPINOSA contra COLPENSIONES RAD. 110013105022-2012-00008-00.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, en efecto, el apoderado de la parte actora solicitó la entrega de los títulos judiciales que están a la orden del Despacho por concepto de costas procesales, condenadas dentro del presente proceso ejecutivo (Pag. 205 del Doc. 01 del Exp. virtual).

Por otro lado, la ejecutada **COLPENSIONES** solicitó terminación del presente proceso y levantamiento de medidas cautelares por pago total de las condenas.

Que una vez revisado el plenario se encontró que, es un hecho que, la ejecutada dio cumplimiento a las condenas del proceso ordinario, mediante Resolución No. SUB 130793 del 17 de mayo del 2018 (Pag. 257 a 263 del Doc. 01 del Exp. Virtual), y realizó el pago de las costas del proceso ordinario por valor de \$ 2.060.000, mediante Título judicial No.400100006554932, puesto a disposición del despacho 11 de abril del 2018, título que fue ordenada su entrega a la parte ejecutante mediante Auto del día 22 de mayo del 2019 (Pag. del 231 Doc. 01 del plenario virtual), y fue pagado por el banco agrario el día 16 de julio del 2019 (Doc. 07 del Exp. digital).

Finalmente se encuentra en el certificado de títulos del Banco agrario presente en el Doc. 07 dl Exp. Virtual, que **COLPENSIONES** consignó a la Orden del despacho Título No. **400100007972983** por valor de \$15.819.463 por concepto de costas del proceso ejecutivo liquidadas el día 04 de agosto de 2016 (Pag. 199 del Doc. 01 del Exp. virtual), que está aún a disposición del despacho.

De acuerdo a lo anterior se **ORDENARÁ** la entrega del Título No.**400100007972983** a la parte ejecutante, a la orden del apoderado judicial Dr. **CARLOS ALBERTO GARCIA OVIEDO**, de acuerdo al monto del título y una vez allegada la certificación de la cuenta bancaria donde

se va a realizar la transferencia, **por secretaría, se gestionará la entrega del título por abono a cuenta.**

Como quiera que la ejecutada realizo el pago total de las condenas del proceso ordinario y ejecutivo laboral, se **DECLARARÁ** terminado el presente proceso No. **110013105022-2012-00008-00.**

Una vez en firme el presente auto, se **ORDENARÁ** que se realicen las gestiones propias para el **ARCHIVO** del proceso.

En mérito de lo expuesto se,

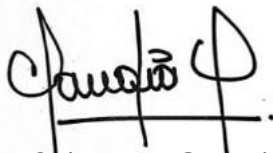
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del Título No. **400100007972983** a la parte ejecutante, a la orden del apoderado judicial Dr. **CARLOS ALBERTO GARCIA OVIEDO**, de acuerdo al monto del título y una vez allegada la certificación de la cuenta bancaria donde se va a realizar la transferencia, **por secretaría, gestione la entrega del título por abono a cuenta**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso No. **110013105022-2012-00008-00**, de acuerdo a lo motivado.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, se **ORDENA** que se realicen las gestiones propias para el **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,^p



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 045 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D. C, 13 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo N° **110013105022-2015-00566-00**, informando que la ejecutada el día 07 de diciembre de 2021 solicitó la terminación del proceso por pago total de lo condenado. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo laboral adelantado por JOSE VICENTE RODRIGUEZ contra COLPENSIONES RAD. 110013105022-2015-00566-00.

Una vez leído el informe secretarial, y revisado el plenario, se observa que la ejecutada **COLPENSIONES** a la fecha no ha realizado el pago de las costas fijadas en el presente proceso ejecutivo.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho mediante Auto del 26 de marzo del 2019 (Pag. 163 y 164 del Doc. 01 del Exp. Virtual), dispuso el embargo y retención de los dineros que tenga la ejecutada en las cuentas a su nombre, en el BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y BANCO GNB SUDAMERIS y requirió a **COLPENSIONES** a que acreditara el pago del saldo que se encontraba pendiente que asciende a la suma de \$ 368.859.

De acuerdo a lo anterior, se observa que, el Despacho, mediante Auto del día 26 de marzo del 2019, DECRETÓ el embargo y retención de los dineros que tenga el ente ejecutado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTA y se **REQUIRIÓ** a **COLPENSIONES** para que acredite el pago del saldo que se encuentran pendiente en el presente asunto, que asciende a la suma de \$ 368.859.

Renglón seguido, se libraron los respectivos oficios a los bancos, atrás nombrados, el día 02 de mayo del 2019 e igualmente se ofició el requerimiento a la ejecutada.

Se observó que, la ejecutada contestó al requerimiento el día 02 de octubre de 2019 (Pag. 195 a 197 del Doc. 01 del Exp. Digital), estableciendo que:

“De conformidad con lo anterior, es visible dentro del expediente judicial que, sobre los valores que se adeudan y que se solicita el pago

*mediante Bizagi 2019_12619387, a su saber costas del proceso ejecutivo \$ 368.859, sobre las cuales se encuentra decretada medida de embargo, en ese orden, **es pertinente AUTORIZAR al despacho judicial, para que disponga de los títulos judiciales que tenga a su disposición lo que llegaren a existir**, a raíz de las ordenes de embargo, existentes a favor del señor JOSE VICENTE RODRIGUEZ, en esa medida, es necesario aclarar al despacho que no se evidencia auto de levantamiento de la medida cautelar, decretada en el auto que libra mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo, y por ende no se puede efectuar pago por fuera de los embargos decretados, pues se podrían hacer más gravosa la situación de la entidad, frente a un posible pago doble por la misma obligación”.*

Por otro lado, se avizoran repuestas de los **BANCOS OCCIDENTE, SUDAMERIS BANCOLOMBIA, BBVA y DAVIVIENDA** (presentes a Pag, 170 a 181 del Doc. 01 del plenario virtual), donde en síntesis informan al Despacho que no van a obedecer la orden de embargo y retención de dineros del ejecutante al ser para estas entidades cuantas inembargables.

De acuerdo a lo anterior, considera el Despacho que no es viable declarar la terminación del proceso, por cuanto, el ejecutado aún no ha dado cumplimiento total a lo ordenado por el despacho, en el presente proceso.

Respecto a las respuestas dadas por los bancos atrás referenciados, el Despacho considera que, de conformidad con el Estatuto Superior y la jurisprudencia trazada por la Corte Constitucional en sentencias C-546 de 1992, sentencia T-025 de 1995, sentencia T-262 de 1997, sentencia C-566 de 2003 y sentencia C-1154 de 2008, a través de las cuales se fijan reglas sobre la inexistencia de la inembargabilidad absoluta, es procedente el embargo de los dineros que tenga la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en las cuentas a su nombre, en las entidades bancarias, solo respecto de los casos como el presente, donde se reclamen acreencias pensionales, por lo que es procedente aplicar la medida cautelar ordenada.

De acuerdo a lo anterior se **ORDENARÁ** a las entidades bancarias **BANCOS OCCIDENTE, SUDAMERIS BANCOLOMBIA, BBVA y DAVIVIENDA**, que den cumplimiento a lo ordenado mediante Auto del 26 de marzo del 2019.

Consecuencialmente con lo anterior, el juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá:

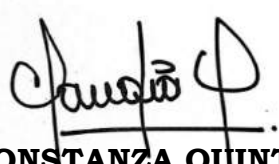
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a las entidades bancarias **BANCOS OCCIDENTE, SUDAMERIS BANCOLOMBIA, BBVA y DAVIVIENDA**, a que se realice cumplimiento a la orden proferida en Auto del 26 de marzo del 2019, de embargo y retención de los dineros que estén a nombre de la ejecutada

COLPENSIONES, por secretaría envíese copia del presente Auto a las entidades bancarias, de acuerdo a lo motivado en el presente proveído.

SEGUNDO: seguir adelante con el trámite del presente proceso, de acuerdo a lo expuesto en el presente Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 045 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

AAA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2015-00599**, informo que el Consejo Superior de la Judicatura determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por José Miguel Caballero Bernal contra Suramericana de Ingenieros Metalmecánicos S.A. RAD. 110013105-022-2015-00599-00.

Mediante auto que antecede, se señaló fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L. y de la S.S., para el 05 de mayo del 2023, a la hora de las 09:00 a.m.; sin embargo, como el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, se ordenará la remisión del mismo, en la medida de que, en el presente asunto, frente a la contestación de la demanda, se tomó la pertinente decisión mediante providencia del 07 de diciembre del 2016, no existen personas naturales o jurídica por notificar y no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se

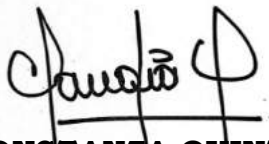
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la decisión de señalar fecha de audiencia para el 05 de mayo del 2023, a la hora de las 09:00 a.m.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición el presente asunto al mentado juzgado. Dejar las constancias del caso y comunicar esta decisión a las partes de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 045 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, 08 de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2015-00618**, informando que obra dentro del Exp. Virtual, contestaciones a la demanda por parte de las demandadas dentro de los términos legales, aún pendientes por calificar. Sirvase a proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por YOLIMA ALFONSO GOMEZ contra la VITALEM IPS SAS y otros. RAD. 110013105022-2021-00102-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez verificadas las actuaciones dentro del plenario, se revisaron los escritos de contestación, y se observa que los mismos cumplen con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se **TENDRÁ** por contestada la demanda por parte de **VITALEM IPS S.A.S, GUERTY JAQUELINE CRUZ CUESTAS y ERIKA ISABEL CUESTA PATACON.**

De igual, forma se reconocerá personería adjetiva al Dr. **LEONARDO ANDRES TORRES CARRILLO** en calidad de apoderado judicial de **VITALEM IPS S.A.S** y de la Sra. **GUERTY JAQUELINE CRUZ CUESTAS** y a la Dra. **JAHEL INES JURADO RINCÓN** En calidad Ad Litem de la Sra. **ERIKAS ISABEL CUESTA PATACON.**

Así las cosas, como quiera que no quedan personas naturales ni jurídicas por notificar, sería del caso señalar fecha de audiencia que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, y por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se **ORDENARÁ** la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce personería adjetiva, al Dr. **LEONARDO ANDRES TORRES CARRILLO** En calidad de apoderado judicial de **VITALEM IPS S.A.S** y de **GUERTY JAQUELINE CRUZ CUESTAS** en los términos y para los efectos del poder conferido y a la Dra. **JAHEL INES JURADO RINCÓN** En calidad Ad Litem de la Sra. **ERIKA ISABEL CUESTA PATACON**.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda, por parte de las demandadas **VITALEM IPS S.A.S, GUERTY JAQUELINE CRUZ CUESTAS** y **ERIKA ISABEL CUESTA PATACON**, de acuerdo a los expuesto en el presente Auto.

TERCERO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

CUARTO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASEp



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 045 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora juez, el proceso **110013105022-2016-00176-00**, informando que el apoderado de la demandante allegó los documentos solicitados en audiencia celebrada del día 10 de junio del 2020. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por ADOLFO NIETO GALVIS contra COLPENSIONES RAD. 110013105022-2016-00176-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observó que el apoderado de la demandante allegó registro civil de nacimiento de la Sra. **MARIA DEL PILAR NIETO GUEVARA** hija del demandante, además, bautismo y acta de matrimonio de la Sra. **GRACIELA GUEVARA DE NIETO** y el señor **ADOLFO NIETO**.

De acuerdo con lo expuesto, y como quiera que, en el Auto del día 13 de marzo del 2019, se reconoció como sucesora procesal del demandante en calidad de cónyuge a la señora **GRACIELA GUEVARA DE NIETO**, se reconocerá también como sucesora procesal a la Sra. **MARIA DEL PILAR NIETO GUEVARA** en calidad de hija del fallecido demandante, e igualmente se reconocerá al Dr. **JOSE SEGUNDO RODRIGUEZ GARZON** como apoderado judicial de la Sra. **MARIA NIETO**, de acuerdo con el poder conferido presente a Doc. 07 y 08 del plenario virtual.

Igualmente se procederá a **ORDENAR** por secretaría **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del demandante fallecido de acuerdo con el Art. 10 de la Ley 2213 del 2022, y se designará curador Ad Litem para que represente a los mismos.

Una vez realizadas las anteriores actuaciones, se **ORDENARÁ** el ingreso de las diligencias nuevamente al despacho con el fin de continuar con el trámite del proceso.

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: TENER como sucesora procesal del fallecido demandante, a la señora **MARIA DEL PILAR NIETO GUEVARA** en calidad de hija.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JOSE SEGUNDO RODRIGUEZ GARZON**, en calidad de apoderado de la Sra. **MARIA DEL PILAR NIETO GUEVARA**, en los términos y para los efectos del poder presentado.

TERCERO: ORDENAR por secretaría **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del señor **ADOLFO NIETO GALVIS.**, de acuerdo con el Art. 10 de la Ley 2213 del 2022, de acuerdo con la parte motiva del presente fallo.

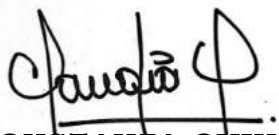
CUARTO: DESIGNAR como **CURADORA AD LITEM** de los herederos indeterminados del demandante a la Doctora **CLAUDIA ROCIO SOSA VARÓN** identificada con C.C.52.175.645 y T.P. 102.369 del C.S. de la J.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE por secretaría al designado curador al correo electrónico c.sosa@torras.co, de acuerdo con el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal.

Se advierte a la abogada designada Curador que la misma es de forzosa aceptación, y que debe comparecer a notificarse de conformidad con el Art. 48 Numeral 7 del C.G.P.

SEXTO: Se **CORRE TRASLADO** a la curadora por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 045 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2016-00555**, informo que el Consejo Superior de la Judicatura determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Brayan Steven Pérez Ardila contra Drillsite Fluid Treatment Drift. RAD. 110013105-022-2016-00555-00.

Mediante auto que antecede, se señaló fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L. y de la S.S., para el 27 de abril del 2023, a la hora de las 08:30 a.m.; sin embargo, como el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, se ordenará la remisión del mismo, en la medida de que, en el presente asunto, frente a la contestación de la demanda, se tomó las pertinentes decisiones mediante providencia notificada el 29 de junio del 2017, no existen personas naturales o jurídica por notificar y no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se

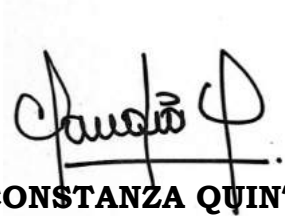
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la decisión de señalar fecha de audiencia para el 27 de abril del 2023, a la hora de las 08:30 a.m.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición el presente asunto al mentado juzgado. Dejar las constancias del caso y comunicar esta decisión a las partes de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 045 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, a los veintidós (22) días de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. **2017-0103**, informando que está pendiente reprogramación de audiencia. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

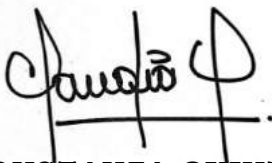
Proceso ordinario laboral adelantado por SALUD TOTAL EPS S.A. contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y otro. RAD. 110013105022-2017-00103-00.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, sería del caso señalar fecha de audiencia que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante, lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, y por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se **ORDENA** la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

De acuerdo a lo anterior Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 045 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., 29 de marzo del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2017-00498**, informo que el Consejo Superior de la Judicatura determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por ERIKSON CONTRERAS contra GOMA MINING INDUSTRY RAD. 110013105-022-2017-00498-00.

Mediante auto que antecede, se señaló fecha de audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L. y de la S.S., para el 30 de marzo de 2023; sin embargo, como el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, se ordenará la remisión del mismo, en la medida de que, en el presente asunto, se tuvo por contestada la demanda, no existen personas naturales o jurídica por notificar y no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se

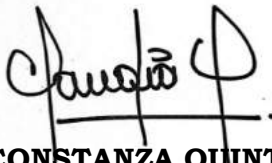
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la decisión de señalar fecha de audiencia para el 30 de marzo del 2023, a la hora de las 08:30 a.m.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por secretaria **EFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición el presente asunto al mentado juzgado. Dejar las constancias del caso y comunicar esta decisión a las partes de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 045 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2018-00018**, informo que el Consejo Superior de la Judicatura determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por GUSTAVO IBARRA CARDOSO contra CENTRO DE ASISTENCIA Y EDUCACION AGRICOLA LAS GAVIOTAS- CENTRO LAS GAVIOTAS y otro RAD. 110013105-022-2018-00018-00.

Mediante auto que antecede, se señaló fecha de audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L. y de la S.S., para el 11 de abril del 2023; sin embargo, como el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, se ordenará la remisión del mismo, en la medida de que, en el presente asunto, se tuvo por contestada la demanda, no existen personas naturales o jurídica por notificar y no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la decisión de señalar fecha de audiencia para el 11 de abril del 2023, a la hora de las 08:30 a.m.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición el presente asunto al mentado juzgado. Dejar las constancias del caso y comunicar esta decisión a las partes de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 045 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., 29 de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2018-00492**, informando que la Curadora Ad Litem de la demandada arrió contestación de la demanda dentro de los términos legales, aún pendiente por calificar. Sirvase a proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por YULIZA VIVEROS DOMINGUEZ contra MAQUINAS GORI LTDA. RAD. 110013105022-2018-00492-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez verificadas las actuaciones dentro del plenario, se revisó el escrito de contestación, y se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se **TENDRÁ** por contestada la demanda.

De igual, forma se reconocerá personería jurídica a la Dra. **DIANA ECHEVERRY FERNÁNDEZ** en calidad de Curadora Ad Litem de la empresa demandada **MAQUINAS GORI LTDA.**

Así las cosas, como quiera que no quedan personas naturales ni jurídicas por notificar, sería del caso señalar fecha de audiencia que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, y por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se **ORDENARÁ** la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE:

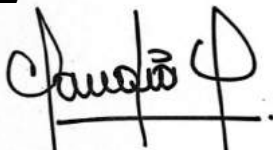
PRIMERO: Se reconoce personería adjetiva, al Dr. **DIANA ECHEVERRY FERNÁNDEZ**, como apoderado de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda, por parte de la demandada **MAQUINAS GORI LTDA**, de acuerdo a los expuesto en el presente Auto.

TERCERO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

CUARTO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 045 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2018-00507**, informo que el Consejo Superior de la Judicatura determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Francy Nayibe Umaña Sabogal contra MR Gestiones Empresariales S.A.S. y otra. RAD. 110013105-022-2018-00507-00.

Mediante auto que antecede, se señaló fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L. y de la S.S., para el 27 de abril del 2023, a la hora de las 02:30 p.m.; sin embargo, como el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, se ordenará la remisión del mismo, en la medida de que, en el presente asunto, frente a la contestación de la demanda, se tomó las pertinentes decisiones mediante providencia notificada el 21 de febrero del 2023, no existen personas naturales o jurídica por notificar y no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se

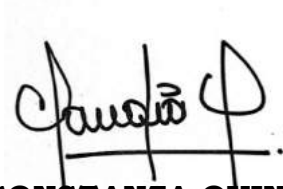
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la decisión de señalar fecha de audiencia para el 27 de abril del 2023, a la hora de las 02:30 p.m.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición el presente asunto al mentado juzgado. Dejar las constancias del caso y comunicar esta decisión a las partes de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 045 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2018-00617**, informo que el Consejo Superior de la Judicatura determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Luz Delia Zambrano contra Banco Popular S.A. RAD. 110013105-022-2018-00617-00.

Mediante auto que antecede, se señaló fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L. y de la S.S., para el 18 de abril del 2023, a la hora de las 08:30 a.m.; sin embargo, como el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, se ordenará la remisión del mismo, en la medida de que, en el presente asunto, frente a la contestación de la demanda, se tomó la pertinente decisión mediante providencia del 22 de noviembre del 2021, no existen personas naturales o jurídica por notificar y no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se

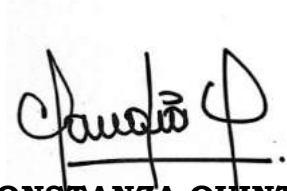
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la decisión de señalar fecha de audiencia para el 18 de abril del 2023, a la hora de las 08:30 a.m.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición el presente asunto al mentado juzgado. Dejar las constancias del caso y comunicar esta decisión a las partes de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 045 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-00025**, informo que el Consejo Superior de la Judicatura determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado John William Cortes González contra Green Keeper Colombia S.A.S. y otras. RAD. 110013105-022-2019-00025-00.

Mediante auto que antecede, se señaló fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L. y de la S.S., para el 11 de abril del 2023, a la hora de las 02:30 p.m.; sin embargo, como el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, se ordenará la remisión del mismo, en la medida de que, en el presente asunto, se tuvo por contestada la demanda mediante autos notificados el 1 de diciembre del 2020, 24 de noviembre del 2021 y se tomó la decisión respectiva frente una de las demandadas el 09 de febrero del 2023, no existen personas naturales o jurídica por notificar y no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se

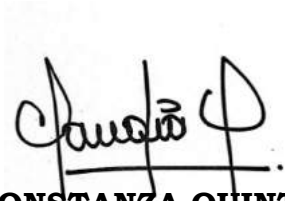
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la decisión de señalar fecha de audiencia para el 11 de abril del 2023, a la hora de las 02:30 p.m.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición el presente asunto al mentado juzgado. Dejar las constancias del caso y comunicar esta decisión a las partes de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



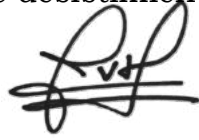
CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 045 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho a de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-00214**, por cuanto la doctora **ANGÉLICA MARÍA VARGAS FLÓREZ**, apoderada judicial de la parte demandante, allego solicitud de desistimiento del proceso. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por MARIA DEL CARMEN LIEVANO contra JOSÉ RICARDO VALENCIA CABRERA y otros RAD. 110013105022-2019-00214-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, se observó que en memorial allegado del día 25 de octubre de 2022 la demandante revoco el poder de su apoderado Dr. **MAURICIO PRIETO SUÁREZ**, renglón seguido el día 27 de octubre de 2022 la demandante aportó poder para actuar en el proceso a la Dra. **ANGÉLICA MARÍA VARGAS FLÓREZ**.

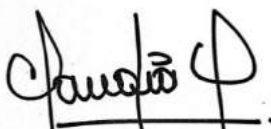
De acuerdo a lo anterior, se **ACEPTA** la revocatoria del poder de la demandante al Dr. **MAURICIO PRIETO SUÁREZ** y se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **ANGÉLICA MARÍA VARGAS FLÓREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se avizora que la parte demandante allego solicitud de terminación del proceso ordinario laboral, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 314 del C.G.P.

Como quiera que solicitud de la demandante está acorde con lo precitado en el Art. 314 del CGP, este despacho, **DECLARA** la terminación del proceso en aplicación del artículo 314 del C.G.P.

Se **ORDENAR** archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 045 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

AAA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-00323**, informo que el Consejo Superior de la Judicatura determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Ximena Conde Carrillo contra Universal de Construcciones S.A. y otra. RAD. 110013105-022-2019-00323-00.

Mediante auto que antecede, se señaló fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L. y de la S.S., para el 25 de abril del 2023, a la hora de las 08:30 a.m.; sin embargo, como el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, se ordenará la remisión del mismo, en la medida de que, en el presente asunto, frente a la contestación de la demanda, se tomó las pertinentes decisiones mediante providencia notificada el 1º de febrero del 2023, no existen personas naturales o jurídica por notificar y no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se

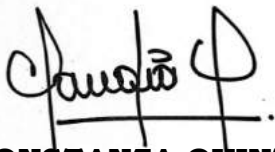
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la decisión de señalar fecha de audiencia para el 25 de abril del 2023, a la hora de las 08:30 a.m.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición el presente asunto al mentado juzgado. Dejar las constancias del caso y comunicar esta decisión a las partes de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 045 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., 29 de marzo del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-00542**, informo que el Consejo Superior de la Judicatura determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por MARIA ERNESTINA PEÑA DE GARZON contra MARIA DEL PILAR AZUERO QUIJANO y ROBERTO URDANETA GOMEZ RAD. 110013105-022-2019-00542-00.

Mediante auto que antecede, se señaló fecha de audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L. y de la S.S., para el 30 de marzo de 2023; sin embargo, como el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, se ordenará la remisión del mismo, en la medida de que, en el presente asunto, se tuvo por contestada la demanda, no existen personas naturales o jurídica por notificar y no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se

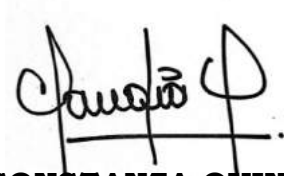
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la decisión de señalar fecha de audiencia para el 30 de marzo del 2023, a la hora de las 02:30 p.m.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición el presente asunto al mentado juzgado. Dejar las constancias del caso y comunicar esta decisión a las partes de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 045 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2019 00744**, informando que la audiencia programada previamente no fue realizada por solicitud de aplazamiento por parte de la EPS Famisanar y el apoderado sustituto de la demandante. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

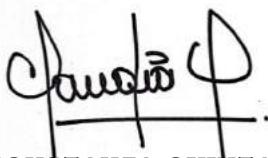


Bogotá, D. C., 29 de marzo de 2023

Proceso Ordinario Laboral de MULTIEMPLEOS S.A. contra FAMISANAR Rad. No. 110013105022-2019-00744-00

Verificado el informe secretarial precedente, observa este despacho Judicial, que mediante auto del 31 de enero de 2023 el despacho fijo fecha de audiencia; sin embargo, la misma no se realizó por solicitud de la EPS FAMISANAR y el apoderado de la demandante. En esa medida, se señala el día **27 DE JUNIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M.**, para que tenga lugar la audiencia, de que trata los artículos 77 y 80 del CPTYSS, esto es, cerrar el debate probatorio, escuchar los alegatos finales de las partes y dictar la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 045 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-00003**, informo que el Consejo Superior de la Judicatura determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado Luis Narces Barrera Aguilar contra la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. RAD. 110013105-022-2020-00003-00.

Mediante auto que antecede, se señaló fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L. y de la S.S., para el 18 de abril del 2023, a la hora de las 02:30 p.m.; sin embargo, como el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, se ordenará la remisión del mismo, en la medida de que, en el presente asunto, frente a la contestación de la demanda, se tomó las pertinentes decisiones mediante providencias notificadas el 16 de septiembre del 2022 y 09 de febrero del 2023, no existen personas naturales o jurídica por notificar y no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se

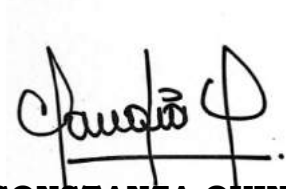
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la decisión de señalar fecha de audiencia para el 18 de abril del 2023, a la hora de las 02:30 p.m.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición el presente asunto al mentado juzgado. Dejar las constancias del caso y comunicar esta decisión a las partes de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 045 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, 13 de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-00238**, informando que la demandada arrió contestación de la demanda dentro de los términos legales, aún pendiente por calificar. Sírvase a proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por EDUARDO OTERO OTERO contra CONSTRUCCIONES SIABATTO S.A.S. RAD. 110013105022-2020-00238-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez verificadas las actuaciones dentro del plenario, se revisó el escrito de contestación, y se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo por lo que se **TENDRÁ** por contestada la demanda.

Así las cosas, comoquiera que no quedan personas naturales ni jurídicas por notificar, sería del caso señalar fecha de audiencia que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, y por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se **ORDENARÁ** la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE:

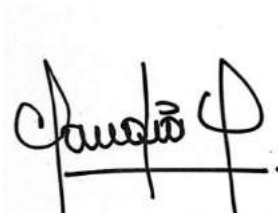
PRIMERO: Se reconoce personería adjetiva, al Dr. **MISAELE PIÑEROS MARTÍNEZ**, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda, por parte de la demandada **CONSTRUCCIONES SIABATTO S.A.S**, de acuerdo a los expuesto en el presente Auto.

TERCERO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

CUARTO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 045 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-00533**, informo que el Consejo Superior de la Judicatura determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso ordinario laboral adelantado por Yesenia Aguas Paternina
contra Hoteles GPS S.A.S. RAD. 110013105-022-2020-00533-00.**

Mediante auto que antecede, se señaló fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L. y de la S.S., para el 22 de junio del 2023, a la hora de las 08:30 a.m.; sin embargo, como el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, se ordenará la remisión del mismo, en la medida de que, en el presente asunto, frente a la contestación de la demanda, se tomó la pertinente decisión mediante providencia del 16 de marzo del 2023, no existen personas naturales o jurídica por notificar y no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al presente asunto, se aclara al Juzgado 44 Laboral del Circuito que, si bien el 11 de junio del 2022 se celebró audiencia, la misma fue declarada nula mediante auto notificado el 10 de agosto del 2022, por no haberse practicado en legal formal el acto de notificación de la demanda.

En consecuencia, se

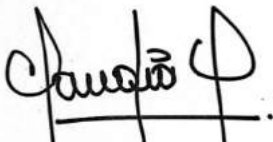
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la decisión de señalar fecha de audiencia para el 22 de junio del 2023, a la hora de las 08:30 a.m.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición el presente asunto al mentado juzgado. Dejar las constancias del caso y comunicar esta decisión a las partes de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 045 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora juez, el proceso **110013105022-2021-00060-00**, se informa que el apoderado de la demandante allegó memorial informando del fallecimiento de su prohiada, anexando documentos de sucesora procesal. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por MARIA LIGIA MEDINA DE LOPEZ contra COLPENSIONES S.A. y OTROS RAD. 110013105022-2021- 00060-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observó que el apoderado de la demandante allegó registro civil de defunción de la señora **MARIA LIGIA MEDINA DE LOPEZ**, donde se constata que falleció el día 11 de diciembre de 2022, junto al registro civil de nacimiento de la señora **SONIA JACKEILINE LOPEZ MEDINA**, donde se valida que es hija de la demandante, por lo cual se le dará la calidad de sucesora procesal dentro del presente proceso.

Como quiera que el apoderado de la sucesora, dentro del escrito presentado, hizo alusión a que la señora **JACKELINE**, actuará en su nombre y de los herederos de la fallecida, el abogado debe arrimar, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente Auto, los documentos de los demás sucesores procesales de la demandante que los acredite como tales, y poder de estos, otorgándole facultades a la señora **JACKELINE** para que los represente en el litigio, además, el despacho observe una inconsistencia entre la cedula de ciudadanía y el registro civil de la señora **JACKELINE**, por lo que es importante realice la corrección correspondiente de su nombre, bien sea en el registro civil o en la cedula de ciudadanía.

Se reconocerá personería al Dr. **OSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO**, como apoderado de la sucesora procesal **SONIA JACKEILINE LOPEZ MEDINA**.

Igualmente se procederá a **ORDENAR** por secretaría **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del demandante fallecido de acuerdo con el Art. 10 de la Ley 2213 del 2022, y se designará curador Ad Litem para que represente a los mismos.

Una vez realizadas las anteriores actuaciones, se **ORDENARÁ** el ingreso de las diligencias nuevamente al despacho con el fin de continuar con el trámite del proceso.

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: TENER como sucesora procesal de la fallecida demandante, a la señora **SONIA JACKEILINE LOPEZ MEDINA** en calidad de hija de la señora **MARIA LIGIA MEDINA DE LOPEZ**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **OSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO**, en calidad de apoderado de la Sra. **SONIA JACKEILINE LOPEZ MEDINA**, en los términos y para los efectos del poder presentado.

TERCERO: SE REQUIERE al apoderado **OSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO**, allegue dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente Auto, los documentos de los demás sucesores procesales de la demandante que los acredite como tales, y poder de estos, otorgándole facultades a la señora **JACKEILINE** para que los represente en el litigio, además, se realice por parte de la Sra. **SONIA JACKEILINE LOPEZ MEDINA** la corrección correspondiente de su nombre, bien sea en el registro civil o el la cedula de ciudadanía.

CUARTO: ORDENAR por secretaría **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados de la señora **MARIA LIGIA MEDINA DE LOPEZ**, de acuerdo con el Art. 10 de la Ley 2213 del 2022, de acuerdo con la parte motiva del presente fallo.

TERCERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de los herederos indeterminados del demandante a la Doctora **FALCONERYS CARO ROSADO** identificada con C.C.49.716.681 y T.P. 156381 del C.S. de la J.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE por secretaría al designado curador al correo electrónico facere05@hotmail.com, de acuerdo con el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal.

QUINTO: una vez realizado lo anterior, ingrésense las diligencias nuevamente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 045 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 29 de marzo de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-00102**, informando que obra dentro del Exp. Virtual, contestaciones a la demanda por parte de las demandadas dentro de los términos legales, aún pendientes por calificar. Sirvase a proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por ESPERANZA LINARES ALVAREZ contra la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR y otra. RAD. 110013105022-2021-00102-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez verificadas las actuaciones dentro del plenario, se revisaron los escritos de contestación, y se observa que los mismos cumplen con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se **TENDRÁ** por contestada la demanda por parte de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR** y **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE**.

De igual, forma se reconocerá personería adjetiva al Dr. **DERKIND SERAFIN BOTIA MENDOZA** En calidad de apoderado judicial de **COMPENSAR** y al Dr. **LUIS FELIPE CAMACHO RAMÍREZ** En calidad de apoderado de **COMFENALCO VALLE**.

Así las cosas, como quiera que no quedan personas naturales ni jurídicas por notificar, sería del caso señalar fecha de audiencia que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, y por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se **ORDENARÁ** la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE:

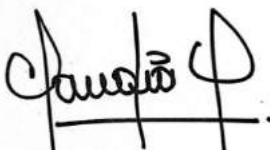
PRIMERO: Se reconoce personería adjetiva, al Dr. **DERKIND SERAFIN BOTIA MENDOZA** En calidad de apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** y al Dr. **LUIS FELIPE CAMACHO RAMÍREZ** En calidad de apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE** en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda, por parte de las demandadas **COMPENSAR** y **COMFENALCO VALLE**, de acuerdo a los expuesto en el presente Auto.

TERCERO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

CUARTO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 045 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **110013105022-2021-00179-00**, informando que la parte demandada arrió subsanación de la contestación de la demanda dentro de los términos legales. Sírvase a proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por MARTHA PATRICIA MALDONADO BUSTOS contra EFICACIA S.A. RAD.110013105-022-2021-00179-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez verificadas las actuaciones dentro del plenario, este Despacho entra a estudiar las actuaciones del proceso.

Se avizó que mediante Auto del día 15 de diciembre de 2022, notificado en el estado del 16 de diciembre del mismo año, resolvió inadmitir la contestación de la demanda y se dio a la pasiva un término de cinco días hábiles para subsanar las falencias.

De acuerdo a lo anterior la demandada arrió subsanación, dentro del término previsto, y dado que cumple los requisitos de los que habla el Art. 31 del CPTSS, **se tendrá por contestada** la demanda.

Así las cosas, como quiera que no quedan personas naturales ni jurídicas por notificar, sería del caso señalar fecha de audiencia que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, y por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se **ORDENARÁ** la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

En merito a lo expuesto se,

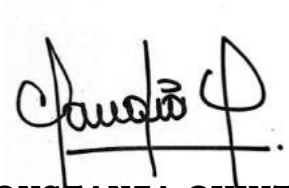
RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda, por parte de la demandada **EFICACIA S.A**, de acuerdo a los expuesto en el presente Auto.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



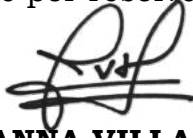
CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 045 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, 29 de marzo de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-00014**, informando que la demandada interpuso recurso de reposición contra Auto dentro de los términos legales correspondientes, aún pendiente por resolver. Sírvase a proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por JOSE NELSON ARIAS contra BAVARIA S.A. RAD. 110013105022-2022-00014-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez verificadas las actuaciones dentro del plenario, se observó que, en el Auto del 16 de febrero del 2023, dispuso dar por no contestada la demanda por presentarse extemporáneamente y fijó fecha de audiencia de que trata el Art. 77 del CPTSS.

Que la demandada **BAVARIA S.A.**, interpuso recurso de reposición contra el referenciado Auto, aduciendo que, estaba dentro del término legal para realizar la contestación de la demanda, y solicitando se tenga por contestada la misma.

De acuerdo a lo anterior, se procedió a revisar la notificación de la demanda y se halló que, el demandante realizó la notificación el día viernes 11 de marzo del 2022 a las 5:01 pm, en horario no hábil, lo que quiere decir que la demanda se tiene el día hábil siguiente, esto es el lunes 14 de marzo del 2022, y la contestación de la demanda se radico en el despacho mediante mensaje de datos el día 31 de marzo del 2022, es decir dentro de los términos legales, por consiguiente se procederá a reponer el auto impugnado, y en consecuencia, se calificará la contestación de la demanda.

Una vez Revisada la contestación, se observó que la misma cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho, procederá a reponer la decisión tomada el día 16 de febrero de 2023 y en su lugar **se tendrá por contestada la demanda.**

Así las cosas, sería del caso señalar nueva fecha de audiencia que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como quiera que, no quedan personas naturales ni jurídicas por notificar, no obstante lo

anterior, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, y por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se ordenará la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE:

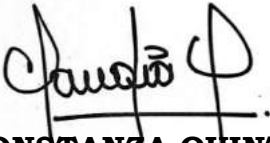
PRIMERO: REPONER el Auto del día 16 de febrero del 2023, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **BAVARIA S.A.**, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

TERCERO: ORDENAR REMITIR JUZGADO 44 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ de acuerdo a lo expuesto en el presente Auto.

CUARTO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del JUZGADO 44 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, el presente asunto. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 045 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023, pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo **No. 110013105022-2022-00306-00**, informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por MYRIAM ELENA CARREÑO PARDO contra EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS - ECOPETROL. RAD. 110013105022-2022-00306-00.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se encuentra que, el apoderado judicial de la parte activa, solicitó la ejecución de las condenas proferidas dentro de la sentencia emitida en el proceso ordinario laboral No. 2015-00429.

Se encontró que el ejecutado **ECOPETROL** puso a disposición del despacho título ejecutivo No. **400100008076538** por valor de **\$2.768.365,00**, el cual corresponde a la suma condenada por el despacho por concepto de costas y agencias en derecho, y el Título judicial No. **400100007753067**, puesto a disposición de Juzgado, por parte del demandado por valor de **\$192.605.327**, por concepto de pago de condena, Títulos referenciados ya entregados a la parte ejecutante mediante las ordenes de los autos del 01 de junio del 2021 y 09 de mayo del 2022.

Se avizora que, la liquidación del crédito realizada por el grupo liquidador de la rama judicial el 20 de mayo del 2021 (Documento 21 del expediente virtual) avalada por el despacho mediante Auto de fecha 01 de junio del 2021 (Documento 23 del expediente virtual), la cual, arrojó un valor de **\$196.069.602**; y, cotejándola con lo pagado por **ECOPETROL** en el Título No. **400100007753067**, por valor de **\$192.605.327**, se genera una diferencia que aún adeuda la ejecutada **\$3.464.275**, por lo anterior, en el Auto del 09 de mayo del 2022, se requirió a **ECOPETROL** realice el pago de la diferencia.

Ahora bien, como quiera que **ECOPETROL S.A.** a la fecha no ha realizado el pago del valor requerido, se procederá a librar mandamiento de pago, por el concepto de valores de indexación restantes por pagar de lo condenado dentro del proceso ordinario laboral en ejecución No. 2015-429, de acuerdo con lo atrás expuesto.

Con relación a las costas del proceso ejecutivo, se fijarán en el momento de la terminación del presente proceso.

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora **MYRIAM ELENA CARREÑO PARDO** contra la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS - ECOPETROL**, de acuerdo a la parte motiva de este proveído, por las sumas y conceptos que se generen de:

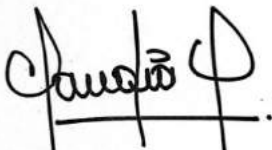
- 1. Reconocer y pagar a la ejecutante, en suma, de **\$3.464.275**, por concepto de valores de indexación restantes por pagar de lo condenado dentro del proceso ordinario laboral en ejecución No. 2015-429, de acuerdo con lo expuesto en este proveído.

Las sumas indicadas anteriormente deberán ser canceladas por la parte ejecutada dentro de los CINCO (05) DÍAS posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.; en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de DIEZ (10) DÍAS posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

SEGUNDO: por secretaria **NOTIFICAR PERSONALMENTE A LA EJECUTADA** de acuerdo al Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutada que las excepciones que crea tener a su favor, deberá proponerlas en el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 045 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario laboral No. 2022-00476**, con escrito de subsanación presentado por la parte actora en término. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Soralba Tirado Álvarez contra Ecopetrol S.A. RAD. 110013105-022-2022-00476-00.

Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **SORALBA TIRADO ALVAREZ** contra **ECOPETROL S.A.**

Así las cosas, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **ECOPETROL S.A.** de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 199 de la ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JHS

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 045 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., 06 de marzo del 2023, Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2023-00028**, informo que, la apoderada de la parte ejecutante allego memorial mediante correo electrónico, solicitando el pago de los títulos ejecutivos que obran por concepto de costas del proceso. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ejecutivo laboral adelantado por GUILLERMO HERRAN RODRIGUEZ contra COLPENSIONES y otros RAD. 110013105022-2023-00028-00.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, en efecto, la apoderada de la parte actora solicitó la entrega de los títulos judiciales que están a la orden del Juzgado por concepto de costas procesales condenadas dentro del proceso ordinario ejecutado en el presente proceso a las demandadas **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**

Para resolver, se observa que, mediante auto del 29 de julio del 2022, se liquidaron las agencias en derecho, dentro del proceso ordinario 2021-272, por la suma de \$3.000.000, a cargo de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, y la suma de \$1.000.000 a cargo de **COLPENSIONES**.

De acuerdo a lo anterior, se avizora que, la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, puso a disposición del Despacho Título judicial No. 400100008617402 en el banco Agrario de Colombia, por valor de \$3.000.000, y la demandada **COLPENSIONES**, puso a disposición de Título judicial, No.400100008677037, por valor de \$1.000.000, correspondientes a agencias en derecho liquidadas.

De acuerdo a lo anterior se dispondrá a ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a la apoderada de la parte demandante, Dra. **PAULA CATALINA SALAMANCA BERNAL**, de conformidad con el poder presentado.

Renglón seguido y como quiera que no hay más tramites por realizar dentro del presente proceso, se declarará terminación del proceso y se ordenará Archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá D.C.:

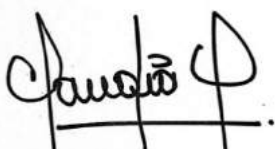
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se realice la entrega de los títulos de depósito judicial No.400100008617402, por valor de \$3.000.000, y No.400100008677037, por valor de \$1.000.000, a favor de la demandante, orden de pago que deberá ser emitida a nombre de la apoderada de la demandante Dra. **PAULA CATALINA SALAMANCA BERNAL**, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso No.**110013105022-2023-00028-00**.

TERCERO: una vez en firme el presente auto, se **ORDENA** que se realicen las gestiones propias para el **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 045 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria